

Informe Sombra para el
Comité sobre Derechos de las
Personas con Discapacidad

Situación de los Derechos de las Personas con Discapacidad en Paraguay



Informe Sombra para el Comité sobre Derechos de las Personas con Discapacidad. Situación de los Derechos de las Personas con Discapacidad en Paraguay

Autoría: Beatriz Sarubbi, Blásida Giménez, Graciela Benítez, Mario Rubén Marecos, Emilio Pineda, Eva Insfrán, María Celia Díaz, José Amarilla, Alicia de la Pera (integrantes de la OSC-CONADIS).

Coordinación del material: Marian Mujica Colmán



**Proyecto Acortando Distancias II (Bridging the Gap II),
Octubre de 2020, Asunción.**

Coordinación: Margarita García Hernández

Coordinación técnica: Andrés Vázquez

Esta publicación se ha elaborado con el apoyo financiero de la Unión Europea. Su contenido es responsabilidad exclusiva del proyecto Acortando Distancias II (Bridging the Gap II) y no refleja necesariamente la opinión de la Unión Europea.



Este trabajo está disponible bajo la licencia de Creative Commons Attribution-Non Commercial.



RESUMEN

Desde la última recomendación dada por el Comité en el marco del Primer Informe de cumplimiento de la convención por parte del estado paraguayo, ha habido muchos cambios en relación a los derechos de las personas con discapacidad, pero los más significativos se dieron después con la creación de la Comisión Nacional por los Derechos de las Personas con discapacidad (CONADIS) y la aprobación del Plan de Acción Nacional por los Derechos de las Personas con Discapacidad (PANDPCD 2015-2030)

PALABRAS CLAVES:

Discapacidad – COVID-19 – Avances – Retrocesos - Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

INTRODUCCIÓN

Una vez recibida por el Estado las recomendaciones emitidas por el Comité se iniciaron grandes cambios legislativos y de políticas públicas, por lo que nos parece que es necesario hacer una introspección sobre la situación en la que se encontraban los derechos de las personas con discapacidad desde unos años atrás a la ratificación de la Convención de los derechos de las Personas con Discapacidad, y como se vislumbra el futuro.

En ese aspecto, al mirar atrás se pueden visualizar las luchas de las personas con discapacidad y sus familias, así como el nacimiento de varias organizaciones de y para personas con discapacidad, desde un lugar de soledad y con la necesidad imperiosa del cambio cultural en el país. A través del Programa de Acción Mundial por los Derechos de las Personas con discapacidad¹, se dio el punto de partida del empoderamiento de las OPD² que ya se encontraban trabajando desde hace tiempo, pero en forma separada. El trabajo en conjunto de las organizaciones pioneras y las que fueron surgiendo aceleradamente en todo el país, permitió incidir en las conquistas que se fueron sucediendo.

Entre los años 1996 y 2007, se pueden ver esfuerzos convertidos en leyes, como por ejemplo Ley N° 2479/2004 “Que establece la obligatoriedad de la incorporación de personas con discapacidad en las instituciones públicas”; Ley N° 3365/2007 “Que exonera a personas con discapacidad visual (ciegas) del pago de pasaje en el transporte terrestre”; Ley N° 1925/2002 que Ratifica la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con discapacidad, entre otras.

En el año 2008 el Paraguay dio un gran salto en el reconocimiento de los derechos de las Personas con Discapacidad al ratificar la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) de las Naciones Unidas, por Ley N° 3540/08³, que reafirma que todas las personas, cualquiera que sea su discapacidad, pueden gozar de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales sin discriminación alguna. La misma se ha convertido en el principal instrumento jurídico internacional que protege los derechos de las personas con discapacidad, porque establece un cambio de paradigma, al considerar a la discapacidad como una cuestión de derechos humanos y no como una enfermedad o carga, como lo hacía el modelo médico-rehabilitador, y que para el efectivo goce y ejercicio de los derechos, es necesaria la eliminación de barreras, tanto físicas como sociales.

En vista de los escasos espacios de formación para niñas, niños y adolescentes con discapacidad múltiple, a instancia de la Asociación Braille Paraguay, se creó en el año 2009, la Primera Escuela para niñas, niños y jóvenes con discapacidad visual y múltiple Don Luis Braille, en Asunción. En el año 2017 el MEC aprobó la apertura y habilitación del Centro Educativo Integral Helen Keller, cuyo principal objetivo es la formación integral para una vida independiente.

1 <https://www.un.org/development/desa/disabilities-es/programa-de-accion-mundial-para-las-personas-con-discapacidad-4.html>

2 Organización de Personas con discapacidad

3 https://senadis.gov.py/application/files/2815/7322/2787/ley_3540-2008.pdf

A la luz de la Convención, en el año 2012 se crea la Secretaría Nacional por los Derechos Humanos de las personas con discapacidad – SENADIS, por Ley N° 4720/12⁴, a fin de ser el ente rector de políticas públicas en materia de Discapacidad, derogando a su vez la Ley 780/79⁵, “Que crea el Instituto Nacional de protección a personas excepcionales (INPRO)”, que pasó a formar parte de la SENADIS como Dirección de Protección y Rehabilitación, demostrando de esta manera la intención de alejamiento de la concepción médica de la discapacidad.

En el año 2013, fueron aprobadas por el Comité las Observaciones finales⁶ sobre el informe inicial del Paraguay, en las que se visibilizó los pocos esfuerzos por parte del país para implementar la Convención, dándose énfasis a la falta de participación de los miembros de las organizaciones de y para personas con discapacidad para la toma de decisiones en todo lo concerniente a ellos y la necesidad de contar con un órgano independiente para el monitoreo, conforme a los Principios de París⁷ y rectificar la doble competencia otorgada a la SENADIS en su ley de creación, pero hasta el momento no se ha avanzado en la creación del órgano independiente.

A partir de dichas observaciones, el Estado paraguayo inició una carrera por la armonización legislativa, siendo uno de los mayores avances la participación de las organizaciones de la sociedad civil de y para personas con discapacidad, la creación de la Comisión Nacional por los Derechos de las Personas con discapacidad (CONADIS) por el Decreto 10514/2013⁸, Art 7, de la Presidencia de la República que reglamenta la Ley N°. 4720/2012 “que crea la Secretaría Nacional por los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad (SENADIS).

Desde el año 2013 se cuenta con la Ley N° 5.136/13⁹ de Educación Inclusiva y el Decreto N° 2837/14¹⁰ que la Reglamenta, facultan al Ministerio de Educación y Ciencias a establecer acciones y mecanismos tendientes a la creación e implementación de un modelo educativo inclusivo dentro del sistema regular. En ese sentido, se han implementado proyectos de capacitación a docentes, como el Proyecto IncluYendo¹¹, que tiene como objetivo la Formación a Líderes Docentes que Fomenten la Educación Inclusiva, es un paso adelante para continuar el largo camino a hacer efectiva la educación inclusiva, a pesar de que aún no se cuente con un presupuesto adecuado para fortalecer la inclusión en las aulas.

4 https://senadis.gov.py/application/files/9815/7357/0788/LEY_4720.pdf

5 <https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/3133/ley-n-780-crea-el-instituto-nacional-de-proteccion-a-personas-excepcionales-inpro>

6 https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRPD%2fC%2fPRY%2fCO%2f1&Lang=es

7 <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Proteccion/2011/5037.pdf>

8 https://senadis.gov.py/application/files/9415/7364/8165/Decreto_Reglamentario_10.514_-_Ley_4.720-12_SENADIS_mvjcgrd7.pdf

9 <https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/2698/educacion-inclusiva>

10 https://mec.gov.py/cms_v4/documentos/ver_documento/?titulo=DECRETO%20N%C2%BA%202837

11 <https://www.mec.gov.py/cms/?ref=299203-formacion-a-lideres-docentes-que-fomenten-la-educacion-inclusiva>

Así también, en el año 2015, dando cumplimiento a las recomendaciones del Comité por los Derechos de las Personas con Discapacidad, el Estado paraguayo aprobó el Plan de Acción Nacional por los Derechos de las Personas con Discapacidad¹² (PANDPCD 2015-2030). El PANDPCD fue elaborado de manera participativa por el Estado con la participación de las organizaciones de y para las personas con discapacidad y la cooperación técnica del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) y el apoyo de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID).

En el mismo año, el Paraguay recibió la visita de la Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad, Sra. Catalina Devandas Aguilar, en cuyas observaciones preliminares¹³ realizó varias recomendaciones al estado paraguayo, pero se puntualiza dos de ellas: 1) La transferencia de las atenciones de salud y rehabilitación de la SENADIS al MSPyBS, y que los servicios sean descentralizados y puedan encontrarse en cada Región Sanitaria del país, además que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPyBS), sea encargado de crear políticas de salud para personas con discapacidad; y 2) La urgencia de la modificación del Código Civil paraguayo en lo relativo a las inhabilitaciones judiciales por motivo de discapacidad, situación que priva del derecho de autonomía a las Personas con Discapacidad y viola el principio convencional de igual reconocimiento ante la ley establecido en el artículo 12 de la CDPD.

En el año 2019 se promulgó la Ley 6292/19 “Que declara en emergencia la situación de personas con discapacidad y dispone tomar medidas concretas a favor de las mismas”, y el Decreto Reglamentario N° 2323, pero no se ha podido avanzar en su cumplimiento considerando la situación acaecida con la Pandemia producida por la Covid-19, que sacó a flote las desigualdades estructurales que no se han podido resolver con el dictamiento de las numerosas leyes.

COVID-19

El año 2020 se tornaba esperanzador para las personas con discapacidad, por los avances en Matriz del Plan Operativo por parte del Comité de Emergencia, que fuera creado para dar cumplimiento de la Ley N° 6292¹⁴, cuyo principal objetivo es la de impulsar el cumplimiento de las leyes de protección de las personas con discapacidad que tiene el país. Pero como por arte de magia toda esperanza se desvaneció al inicio del mes de marzo con los primeros casos positivos de covid-19, hecho que llevó a una paralización total del país.

12 <https://acnudh.org/load/2019/07/047-Plan-de-Acci%C3%B3n-Nacional-DPCD.pdf>

13 <https://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=16811&LangID=S>

14 <https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/8879/ley-n-6292-declara-en-emergencia-la-situacion-de-personas-con-discapacidad-y-dispone-tomar-medidas-concretas-a-favor-de-las-mismas>



La situación afectó de manera significativa a las personas con discapacidad, por las limitaciones en la comunicación, la incertidumbre generada por la necesidad de atención y rehabilitación, la dificultad de proseguir con las clases presenciales, e inclusive la inaccesibilidad a los procesos de ayuda monetaria que instauró el gobierno para sobrellevar la crisis económica causada por la pandemia.

Con el fin de hacer frente a la situación de crisis sanitaria, económica, educativa y social generada por la pandemia del coronavirus la SENADIS ha impulsado una serie de acciones que ayuden a sobrellevar de una manera digna la crisis.

En ese sentido, en paralelo a un proceso de consulta con agencias y organismos internacionales sobre impacto y significado de la pandemia en el sector de discapacidad, el 27 de marzo se llevó a cabo el 1º Foro Virtual¹⁵ entre Autoridades y miembros de organizaciones de y para personas con discapacidad para conocer las inquietudes del sector y las alternativas de soluciones que presentan las autoridades de las diferentes instituciones.

Siguiendo esa línea, se consensó establecer un Plan de Contingencia, el cual se inició con la recepción de inquietudes y sugerencias por parte de las ONG, que se denominó demandas y acciones¹⁶, que arrojó como resultado la construcción de una matriz de contingencia que contempla cinco (5) ejes estratégicos ante la Pandemia que son: Salud, Educación, Trabajo, Atención en situación de Emergencia, y protección social.

Los grupos de trabajo colaborativo, con miembros de la sociedad civil y referentes de las diferentes instituciones que tienen competencia para el cumplimiento de los 5 ejes estratégicos, han sistematizado en un cuadro¹⁷ de cumplimiento que contiene las propuestas, estrategias, acciones, producto, pero no ha sido posible determinar el plazo, entidad responsable, entidades con las que se debe articular y la identificación de un referente, lo que preocupa es la falta de avances en el cumplimiento del Plan de Contingencia, considerando que han pasado muchos meses del inicio de la crisis.

Así también, se promulgó la Ley 6587/2020¹⁸ que establece el programa “Pytyvô 2.0” como salvaguarda de los ingresos de los trabajadores y las trabajadoras en situación de informalidad con énfasis en ciudades de frontera y otras medidas que impulse la economía nacional, lastimosamente el mismo no contempla de manera especial como beneficiarias a las personas con discapacidad, no previéndose que la página web y formularios sean accesibles a las personas con discapacidad sensorial¹⁹.

15 <https://senadis.gov.py/index.php/noticias/reunion-virtual-sobre-politicas-publicas-de-inclusion>

16 https://senadis.gov.py/application/files/3515/9612/0862/DEMANDAS_Y_ACCIONES_DEL_PLAN_DE_CONTINGENCIA_gvp42w75.pdf

17 https://senadis.gov.py/application/files/1615/9612/0686/cuadro_plan_de_contingencia_COVID_FINAL_bq92207k.pdf

18 <https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/9309/ley-n-6587-establece-el-programa-pytyvo-20-como-salvaguarda-de-los-ingresos-de-los-trabajadores-en-situacion-de-informalidad-con-efasis-en-ciudades-de-frontera-y-otras-medidas-que-impulsen-la-economia-nacional>

19 <https://pytyvo2.hacienda.gov.py/ConsultaPytyvo/index.jsf>

Plan de Acción Nacional por los Derechos de las Personas con Discapacidad (PAN-DPCD 2015-2030)

El PAN-DPCD es un instrumento valioso cuyo cumplimiento cabal derrumbaría las barreras que impiden el goce y ejercicio de sus derechos a las personas con discapacidad, pero a 5 años de su aprobación la difusión y el cumplimiento de sus lineamientos han sido lentos, y en el 2020 la situación empeoró con la pandemia del coronavirus.

Se han presentado iniciativas con el fin de avanzar con el cumplimiento, en ese sentido la SENADIS en alianza con la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo – AECID, a través del Proyecto “Bridging the Gap – Acortando Distancias”, diseñaron fichas de indicadores del Plan de Acción Nacional por los Derechos de las Personas con Discapacidad, de forma participativa con miembros de la OSC-CONADIS, las mismas fueron construidas y validadas a finales de 2019 con el objetivo de monitorear los progresos en su implementación y el impacto en el goce de derecho de las personas con discapacidad.

Dichos indicadores se encuentran en una etapa de implementación desde OEE (Organismos y Entidades del Estado), que deben incluir las mismas desde el ejercicio fiscal 2021 en el Tablero del Sistema de Planificación por Resultado (SPR), a fin de generar datos sobre discapacidad que será exigible a todos los OEE para dar cumplimiento al Presupuesto por Resultados (PPR) del nivel de inversión presupuestaria de cada OEE con relación a discapacidad, la Secretaría Técnica de Planificación es la encargada de su implementación y monitoreo.

8

SALUD

Los servicios de salud tanto públicos como privados no cuentan con personal capacitado para la atención de personas con discapacidad, inclusive casi no hay seguros médicos privados que otorguen cobertura y si las otorgan los costos son muy elevados, por lo que es necesario que la Superintendencia General de Salud²⁰, conforme a las atribuciones que le otorga la ley, supervise a las aseguradoras de salud a fin de subsanar y evitar que por discriminación las personas con discapacidad sean excluidas del sistema de atención de salud.

²⁰ <https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/1880/establece-las-funciones-y-competencias-de-la-superintendencia-de-salud-creada-por-ley-n-1032-de-fecha-30-de-diciembre-de-1996-que-crea-el-sistema-nacional-de-salud>



Se necesitan leyes que regulen la atención en salud a las personas con discapacidad. Hasta hoy día la SENADIS, a través de la Dirección de Protección y Rehabilitación^{2122 23}, es la encargada de la atención de salud dirigida a las personas con discapacidad, a pesar de la recomendación hecha por la Relatora sobre los derechos de las personas con discapacidad²⁴, de que sea el ente rector de Salud, en este caso el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, quien se encargue no solamente de la atención sino de crear políticas de salud para personas con discapacidad.

Por lo que urge realizar la transferencia de las atenciones de salud y rehabilitación de la SENADIS al MSPyBS, y que los servicios estén disponibles y descentralizados en cada Región Sanitaria del país.

La falta de políticas de salud para personas con discapacidad, tiene como resultado la falta de proyectos de prevención de enfermedades discapacitantes²⁵, así como de accidentes tanto automovilísticos, de trabajo y otros, los que con buenas campañas de prevención son evitables.

Así también, es necesario que se contraten intérpretes de lengua de señas en los hospitales, tanto para el área de urgencias como de internaciones, las personas con discapacidad auditiva no pueden comunicarse con los médicos, lo que dificulta el diagnóstico y tratamiento.

Como respuesta ante la imposibilidad de la atención presencial durante la pandemia, la SENADIS dispuso que los servicios de atención psicológica, estimulación temprana y rehabilitación física sean realizados de manera remota, denominándolo teletrabajo/ tele-rehabilitación, utilizando las herramientas informáticas y tecnológicas correspondientes para cada servicio, como también atención médica primaria vía online.

Así también, habilitó el trámite en línea de habilitación para circulación de las Personas con Discapacidad intelectual y/o discapacidad física o motora durante el tiempo de vigencia de las medidas restrictivas ante el riesgo de expansión del coronavirus en el territorio nacional; con el fin de evitar que su condición se vea agravada por la situación de confinamiento causado por la Pandemia.

Ante la situación de angustia generada por el confinamiento, el MSPyBS determinó que las unidades de salud mental entreguen las recetas de los medicamentos a los pacientes registrados sin necesidad de consulta previa, a fin de que los mismos puedan seguir con la medicación, lo que no se previó fue la atención en caso de que el paciente necesite la modificación de la medicación, sea para aumentar o disminuir la dosis.

21 <https://senadis.gov.py/index.php/servicios/rehabilitaci%C3%B3n-fisica>

22 <https://senadis.gov.py/index.php/servicios/servicio-medico/comunicacion-y-lenguaje>

23 <https://senadis.gov.py/index.php/servicios/servicio-medico>

24 <https://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=16811&LangID=S>

25 Atrofia Muscular, Esclerosis lateral amiotrófica, esclerosis múltiple, distrofia muscular, poliomielitis, etc.

El Hospital psiquiátrico prosiguió con las atenciones de urgencia, los tratamientos ambulatorios y solo en caso de extrema necesidad la internación, considerando que en setiembre se registraron contagios entre los pacientes internados y funcionarios del nosocomio²⁶.

EDUCACIÓN

Con la pandemia, los niños, niñas y adolescentes con discapacidad fueron uno de los grupos más golpeados, al haber sido modificada toda su estructura de vida social. En particular por la modalidad virtual de la educación considerando que en muchos casos es muy difícil suplir las clases presenciales por las necesidades específicas de cada tipo de discapacidad.

En ese sentido, los niños, niñas y jóvenes con Discapacidad visual y Múltiple, se vieron afectados, pues el abordaje con ellos es personalizado, utilizando primordialmente el contacto físico, las clases virtuales solo sirven de guía para realizar las tareas en casa, siempre con ayuda de la familia.

Así también, las niñas y niños sordos han quedado confinados en sus casas, las autoridades educativas han tratado de implementar clases a distancia para ellos, pero la mayoría proviene de familias sin recursos tecnológicos o limitados para conectarse a distancia y privados de la interacción social en un ambiente de comunicación accesible.

La adecuación en los centros educativos para recibir a alumnos con discapacidad, conforme lo establece la ley de inclusión se está tornando muy lenta, considerando que los centros educativos del estado no cuentan con maestros de apoyo, lo que se convierte en una barrera más para la verdadera inclusión, pues el costo del maestro de apoyo corre por cuenta de los padres y estos en la mayoría de los casos no pueden asumirlo, tampoco se cuenta con herramientas didácticas diferenciadas, ni docentes preparados para recibir a niños con discapacidad en las aulas.

En mayo de 2020, fue promulgada la Ley N°. 6530/20 “Que otorga reconocimiento oficial a la Lengua de Señas Paraguaya (LSPy)²⁷” como primera lengua de las personas con discapacidad auditiva de Paraguay, además de lengua de comunicación, de instrucción, de promoción de la identidad, la cultura y los derechos lingüísticos reconocidos a la lengua de señas.

Se está iniciando un debate sobre la educación de las personas con discapacidad auditiva que exigen que la lengua de señas, recientemente aprobada por ley, sea la primera lengua de acceso de los niños y niñas sordos. Algunos interpretan eso como una regresión a la educación segregada, pero el art. 24 se refiere también a la perspectiva étnico lingüística.

26 <https://www.lanacion.com.py/pais/2020/09/21/hospital-psiquiatrico-registra-40-pacientes-y-16-funcionarios-con-covid-19/>

27 <https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/9206/ley-n-6530-otorga-reconocimiento-oficial-a-la-lengua-de-senas-paraguayas-lspy#:~:text=La%20presente%20Ley%20tiene%20por,personas%20con%20discapacidad%20auditiva%20de>

TRABAJO

A pesar de los esfuerzos de las diversas organizaciones de la sociedad civil de y para personas con discapacidad son pocos los Organismos y Entidades del Estado (OEE) que dan cumplimiento al porcentaje de 5% establecido en la Ley para las Personas con Discapacidad. La Secretaría de la Función Pública (SPF) informó²⁸ a la Sub Comisión de Función Pública de la CONADIS en julio del 2020 la situación del cumplimiento de la Ley 2479 y su modificatoria Ley 3585.

Existen 26 OEE que tienen 413 de funcionarios con discapacidad (representa el 6,30%), 21 OEE cuentan con planes de inclusión y 215 OEE que incorporan personas con discapacidad en sus nóminas, pero no cumplen con el 5%, lo que hace necesaria la aplicación de las sanciones que contempla la norma.

En mayo el Poder Ejecutivo presentó a diversos actores sociales el “Anteproyecto de Ley del Servicio Civil” y “Anteproyecto de Ley que establece el Sistema Nacional de Gestión del Servicio Civil y Crea la Dirección Nacional del Servicio Civil como Órgano Rector del Sistema”, en cuyo Título XII De los Regímenes Especiales, Capítulo I De las personas con discapacidad, se reglamenta de manera más clara las responsabilidades en caso de incumplimiento, los sujetos obligados y los tipos de sanciones.

Es necesaria la reglamentación de los tipos de trabajo que pueden hacer las personas con discapacidad de acuerdo a las aptitudes que poseen, pues los entes públicos que incorporan a personas con discapacidad y no dan funciones determinadas y de responsabilidad, no dignifican el trabajo que se realiza.

LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DE OPINIÓN Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

La comunicación y el acceso a la información de las personas con discapacidad es un gran déficit no solo del estado, sino también de los medios de comunicación, en especial la comunicación dirigida a las personas con discapacidad auditiva y visual, que se resiente más durante la pandemia del coronavirus, considerando que no siempre la información llega de manera rápida y veraz.

La ley 4336/11²⁹ de lengua de señas en los noticieros informativos siempre fue resistida por los medios privados de comunicación, por lo que se espera que con el decreto reglamentario de la Ley N°.6530/20 “Que otorga reconocimiento oficial a la Lengua de Señas Paraguaya (LSPy)”, se contemple algún tipo de sanción para los medios de comunicación audiovisuales que incumplan la ley.

²⁸ https://www.sfp.gov.py/sfp/archivos/documentos/PcD_07_20_pvc5yri.pdf

²⁹ <https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/3687/ley-n-4336-establece-la-obligatoriedad-del-lenguaje-de-senas-en-los-informativos-o-noticieros-de-los-medios-de-comunicacion-audiovisuales>

Para el efecto se estableció una mesa técnica de las OSC, la Secretaría de Políticas Lingüísticas, el Ministerio de Educación y Ciencias, SENADIS, MITIC, a fin de presentar el proyecto de decreto, así también, se ha incluido a la DINAPI, por su carácter de Institución que vela por los derechos intelectuales, puesto que debe ser visualizada la Ley N°. 5362/14³⁰ para facilitar el acceso a los libros por parte de las personas con discapacidad visual, y considerando que hay derechos de autor de tales publicaciones. También, eventualmente se requerirán video-libros para las personas con discapacidad auditiva.

IGUAL RECONOCIMIENTO ANTE LA LEY

En el Paraguay rige el Código Civil, que regula entre otros muchos aspectos la vida jurídica de las personas con discapacidad, estableciéndose una figura jurídica denominada inhabilitación por discapacidad, situación que priva del derecho de autonomía a las Personas con Discapacidad y viola el principio convencional de igual reconocimiento ante la ley establecido en el artículo 12 de la CDPD.

El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en sus recomendaciones al Paraguay en el año 2013, referente a su primer informe periódico, menciona la urgencia de la modificación del Código Civil paraguayo en lo relativo a las inhabilitaciones judiciales por motivo de discapacidad.

La falta de autonomía de las personas con discapacidad, trae aparejado muchos problemas de falta de autoestima, abusos, etc., por lo que es necesaria la aplicación de las disposiciones de la CDPD en cuanto a la capacidad jurídica, sobre todo respecto a los sistemas de apoyo, proporcionalidad y ajustes razonables, para que las personas con discapacidad puedan poder disponer de sus vidas. La autonomía permitirá avances en la inclusión social tan anhelada.

CONCLUSIÓN

El lento avance en el cumplimiento del Plan de Acción Nacional por los Derechos de las Personas con Discapacidad y en especial del eje “Toma de Conciencia”, dificulta el cambio cultural que se necesita para comprender la urgencia de la remoción de los obstáculos para que las personas con discapacidad puedan hacer efectivo el goce de sus derechos, en igualdad de condiciones con los demás miembros de la sociedad.

30 <https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/4565/aprueba-el-tratado-de-marrakech-para-facilitar-el-acceso-a-las-obras-publicadas-a-las-personas-ciegas-con-discapacidad-visual-o-con-otras-dificultades-para-acceder-al-texto-impreso#:~:text=Leyes%20Paraguayas.-Ley%20N%C2%BA%205362%20%2F%20APRUEBA%20EL%20TRATADO%20DE%20MARRAKECH%20PARA%20FACILITAR,PARA%20ACCEDER%20AL%20TEXTO%20IMPRESO>



Se puede observar que solo en los ámbitos de salud, educación y función pública se encuentran familiarizados con el cambio de paradigma que inició con la Convención de derechos de las personas con discapacidad, y por ende todavía se trata a la discapacidad como un problema médico, obviando que las necesidades laborales, sociales, académicas de las personas con discapacidad deben ser satisfechas y en caso de encontrarse barreras, derribarlas con leyes, campañas de concientización y por sobre todo con un cambio cultural que debe ser planificado a corto, mediano y largo plazo.

Con la crisis de la Covid-19 el colectivo de Personas con Discapacidad se encuentra sumamente vulnerable, pues el confinamiento les ha privado a muchos de ellos dar continuidad a los procesos de rehabilitación de forma presencial, cuyas consecuencias a futuro podrían significar un deterioro en su salud. Por otro lado, el distanciamiento social no puede cumplirse cabalmente por las personas con discapacidad que dependen de apoyos para llevar adelante cualquier actividad, por lo tanto, se encuentran aún más expuestos a contraer el coronavirus.

Durante esta crisis de salud, las clases y tareas han quedado a cargo de los padres bajo las guías virtuales de los maestros, pero muchos de los padres son analfabetos y poco o nada pueden ayudar a sus hijos, sumado a la barrera comunicacional, la necesidad de intérpretes de lengua de seña para las clases y el gran problema de la conectividad en el país, que se puede decir que este año hubo poco o nulo aprovechamiento pedagógico.

Más allá de los cambios en materia legislativa, ha habido muy poco avance en el cambio cultural de la sociedad hacia las personas con discapacidad, se sigue considerando todavía como un problema de otro, sin ser conscientes de que las barreras las pone la sociedad misma y solo con el involucramiento de todos y todas, sociedad, autoridades, medios de comunicación, asociaciones, etc. estas pueden ser derribadas y convertirse en una sociedad inclusiva y amigable para las personas con discapacidad.

RECOMENDACIONES

- Urgir la transferencia de la asistencia de salud y rehabilitación de las personas con discapacidad al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, y que dicho Ministerio presente una política de atención especializada en cada Región Sanitaria.
- Agilizar el cumplimiento del Plan de Acción Nacional por los Derechos de las Personas con Discapacidad (PANDPCD 2015-2030).
- Urgir el cumplimiento de la Ley 6292/19 “Que declara en emergencia la situación de personas con discapacidad y dispone tomar medidas concretas a favor de las mismas”
- Incrementar el presupuesto del Ministerio de Educación y Ciencias para fortalecer la inclusión educativa, a través de la contratación de maestros de apoyo, capacitación de los docentes y adecuación edilicia para recibir a los niños y niñas con discapacidad.
- Urgir a las Instituciones públicas a contar con intérpretes de lengua de seña, que acompañen a las personas con discapacidad auditiva a realizar las gestiones que necesiten.
- Urgir la modificación del Capítulo VI y el Capítulo XIII del Libro Primero del Código Civil paraguayo, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 12 de la CDPD

Acortando DISTANCIAS

Desde la última recomendación dada por el Comité en el marco del Primer Informe de cumplimiento de la Convención por parte del Estado paraguayo, ha habido muchos cambios en relación a los derechos de las personas con discapacidad. Pero los más significativos se dieron después con la creación de la Comisión Nacional por los Derechos de las Personas con discapacidad (CONADIS) y la aprobación del Plan de Acción Nacional por los Derechos de las Personas con Discapacidad (PANDPCD 2015-2030)



Financiado por
la Unión Europea

